



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : AGAPITO OBREGON RAMIREZ
Demandado : ANTONIO GUTIERREZ
Radicación : 2020-00563-00

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por AGAPITO OBREGON RAMIREZ en contra de ANTONIO GUTIERREZ, advierte el despacho la siguiente anomalía:

- Falta de claridad en el hecho tercero de la demanda, toda vez que se expuso la fijación de intereses remuneratorios, no obstante de la Letra de Cambio a ejecutar no se observó estipulación de interés remuneratorio alguno.
- Falta de claridad en la pretensión segunda de la demanda, toda vez que refiere la tasación de intereses corrientes pactados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, empero del título valor objeto de recaudo no se evidencia fijación de interés de plazo alguno.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a ANA MILENA CARDENAS ALVIRA, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ